

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2013

Colección Práctica

Laboral | Empleados de comercio

José Luis Sirena

Lorena F. De Luca

ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. HOMOLOGACIÓN

LAS PARTES QUE REPRESENTAN LA ACTIVIDAD MERCANTIL HAN FORMALIZADO UN NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013.

ENTRE LOS PRINCIPALES PUNTOS DEL ACUERDO DESTACAMOS:

1. INCREMENTO DEL 24% DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO Y NO ACUMULATIVO A A-BONARSE EN DOS ETAPAS:
 - 14% A PARTIR DE MAYO 2013
 - 10% A PARTIR DE NOVIEMBRE 2013
2. EL INCREMENTO NO REMUNERATIVO EN SU TOTALIDAD SE TRASLADARÁ AL BÁSICO DE CONVENIO A PARTIR DE FEBRERO 2014.
3. MIENTRAS LOS INCREMENTOS CITADOS EN EL PUNTO 1 MANTENGAN SU CARÁCTER NO REMUNERATIVO SE LIQUIDARÁN CADA UNO DE ELLOS DESDE SU OTORGAMIENTO Y HASTA EL MES DE ENERO DE 2014, INCLUSIVE, EN EL RECIBO DE SUELDO POR RUBRO SEPARADO, BAJO LA DENOMINACIÓN "ACUERDO MAYO 2013"
4. SOBRE LAS SUMAS QUE RESULTAN DEL INCREMENTO, COMO SUMA NO REMUNERATIVA, SE APLICARÁ TAMBIÉN EL EQUIVALENTE AL PRESENTISMO (ART. 40, CCT 130/75).

5. ADEMÁS, ESTOS INCREMENTOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA PARA EL PAGO DE LOS SIGUIENTES RUBROS:
 - ADICIONALES FIJOS PREVISTOS EN EL CCT 130/75 (EXCEPTO ANTIGÜEDAD)
 - ENFERMEDADES INCULPABLES (ART. 208 Y SS, LCT)
 - VACACIONES ANUALES DEVENGADAS A PARTIR DEL AÑO 2013
 - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
 - HORAS EXTRAS
 - FERIADOS NACIONALES

EN EL CASO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013, LA INCIDENCIA DEL CÓMPUTO DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS PARA ESTE RUBRO SERÁ PROPORCIONAL A LO DEVENGADO POR LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DEL MISMO AÑO.
6. LA BASE DE CÁLCULO SOBRE LA CUAL SE APLICARÁ EL INCREMENTO SALARIAL SERÁN LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES EN EL MES DE MAYO 2013.
EL ACUERDO RECOMIENDA QUE AQUELLAS EMPRESAS QUE ABONEN SUPLEMENTOS Y/O ADICIONALES FIJOS Y PERMANENTES, POR ENCIMA DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CCT 130/1975, PROCUREN NEGOCIAR, DURANTE EL PRESENTE AÑO, SU ADECUACIÓN, TENIENDO COMO REFERENCIA LOS INCREMENTOS SALARIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO.
7. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS SE DEVENGARÁN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO (OSECAC) Y EL APOORTE DEL TRABAJADOR, ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DEL CCT 130/1975.
8. SE ESTABLECE UN APOORTE A CARGO DEL TRABAJADOR DE \$ 50 MENSUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO, CON DESTINO A OSECAC.

EL PRESENTE ACUERDO FUE HOMOLOGADO CON FECHA 31 DE MAYO DE 2013.

R (ST) 645